

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, PARA EL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO Y SERVICIO ALIMENTARIO

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso que celebran de una parte, **EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**, con RUC N° 20546537782, con domicilio legal en la Avenida Arequipa N° 2637, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Jefa de la Unidad Territorial de Huánuco, Señora **Janina Felicita Vargas Rosas**, identificada con DNI N° 40602813, facultada para suscribir el presente documento mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1781-2021-MIDIS/PNCM**, a quien en adelante se le denominará **EL PNCM**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO**, con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 750, en el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, debidamente representado por el Alcalde el sr. **José Luis Villavicencio Guardia**, identificado con DNI N° 22486638, facultado para suscribir el presente convenio mediante la Acuerdo de Concejo N° 049-2022-MPHCO/O, de fecha 18 de febrero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

EL PNCM, es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo No. 014-2017-MIDIS, con el propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

LA MUNICIPALIDAD, es una Entidad de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, y, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 84° del mismo cuerpo legal. Es su función la protección social y sostenida de su población, siendo competente para proponer y suscribir Convenios que tengan como finalidad el desarrollo local integral sostenible, estando inmersas dentro de ella, el bienestar y protección de la niñez.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** otorga en Afectación en Uso de los locales ubicados en la Calle San Martín Mz. H entre los lotes 24 y 25 del Asentamiento Humano Leoncio Prado Gutiérrez Comité N° 3 del PP.JJ. Norberto Haro – Huánuco, y en la Mz. J entre los lotes N° 08 y 09 jirón Andrés Avelino Cáceres N° 237, del Asentamiento Humano Leoncio Prado Gutiérrez Comité N° 3 del PP.JJ. Norberto Haro, comprensión del Centro Poblado Las Moras - Huánuco, los cuales servirá para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales por parte de **EL PNCM**, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL MARCO LEGAL

3.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades

3.2. Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y su

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

modificatoria aprobada por Decreto Supremo No. 014-2017-MIDIS que amplía el periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

- 3.3. Resolución Ministerial No. 274-2017-MIDIS, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.4. Resolución Ministerial No. 127-2016-MIDIS, que aprueba los "Lineamientos para la articulación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con entidades del sector privado y la sociedad civil", modificada por las Resoluciones Ministeriales No. 155-2016-MIDIS y No. 314-2016-MIDIS.
- 3.5. Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2021-MIDIS/PNCM, se aprueba la Directiva N° 004-2021-MIDIS/PNCM-DE "Modelo de Cogestión Comunal para la implementación y funcionamiento de los Servicios del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 035-2021-MIDIS/PNCM, se aprueba la Directiva N° 005-2021-MIDIS/PNCM-DE "Gestión de Recursos Financieros del Estado que reciben los Comités de Gestión reconocidos por el Programa Nacional Cuna Más en el marco del Decreto Supremo N° 015-2020/MIDIS.
- 3.8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1781-2021-MIDIS/PNCM, que delega facultades a los/las Jefes (as) de las Unidades Territoriales del Programa Nacional Cuna Más.
- 3.9. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE que aprueba la Directiva denominada "Directiva denominada "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PNCM se obliga a:

- 4.1. Dar funcionamiento y mantenimiento del local cedido en uso por **EL CEDENTE**, a fin que cumpla con los objetivos propuestos por **EL PNCM**.
- 4.2. Implementar los ambientes con los materiales y bienes necesarios que aseguren una atención integral adecuada para la primera infancia de la comunidad.
- 4.3. Asegurar el uso adecuado y exclusivo del local para beneficio de las niñas y niños menores de 36 meses de edad, así como de las familias usuarias de la comunidad.
- 4.4. Brindar la atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios de **EL PNCM**, en la jurisdicción territorial del local.
- 4.5. Organizar, dirigir y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los actores comunales operadores de los servicios (Madres Cuidadoras, Guías, Socias de Cocina, Miembros de la Junta Directiva de los Comités de Gestión y del Consejo de Vigilancia), y a las familias usuarias, mediante los Equipos Técnicos de las Unidades Territoriales de **EL PNCM** de la

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

jurisdicción del local comunal.

- 4.6. Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia de la jurisdicción territorial del local comunal.
- 4.7. Promover la participación de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de la atención integral a niñas y niños ubicados dentro del ámbito circunscrito del local comunal.
- 4.8. Organizar, conjuntamente con **LA MUNICIPALIDAD**, acciones de sensibilización y difusión orientadas a promover la adecuada atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad y sus derechos; igualmente, acciones de capacitación que promuevan el Fortalecimiento de Capacidades de los Actores Comunales y Familias Usuarias.
- 4.9. Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Servicio de Cuidado Diurno y la gestión del Comité.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- 4.10. Afectar en Uso los locales ubicados en el Calle San Martín Mz. H entre los lotes 24 y 25 del Asentamiento Humano Leoncio Prado Gutiérrez Comité N° 3 del PP.JJ. Norberto Haro – Huánuco, con un área total de 209.24 m2. y en la Mz. J entre los lotes N° 08 y 09 jirón Andrés Avelino Cáceres N° 237, del Asentamiento Humano Leoncio Prado Gutiérrez Comité N° 3 del PP.JJ. Norberto Haro, comprensión del Centro Poblado Las Moras - Huánuco, con un área total de 200.75 m2, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 7051493; a fin que **EL PNCM** realice las acciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de los local cedido, donde funcionará el **CAIA "RAYITOS DE LUZ"** y el **Servicio Alimentario "CORAZON DE MARIA"** que **EL PNCM** implementará a través del Comité de Gestión **"CORAZON DE MARIA"**.
- 4.11. Promover la mejora de la calidad del Servicio de Cuidado Diurno, en beneficio de las niñas y niños de primera infancia de la jurisdicción del local comunal.
- 4.12. Participar en la seguridad y vigilancia de los servicios que se brinda en el local afectado en uso, así como la integridad de su infraestructura.
- 4.13. Informar sobre cualquier acto de disposición del área afectada a favor de **EL PNCM**.
- 4.14. Respetar el plazo del presente convenio, y, en caso de disposición del bien hacer prevalecer el convenio frente a terceros, caso contrario, otorgar otro bien con iguales o similares características del ya afectado, a fin de que pueda continuar con la prestación del servicio.
- 4.15. Preservar el entorno del local afectado en uso, lo que implica la no expedición de licencias de funcionamiento en el rubro de actividades que por su naturaleza ocasionen ruidos, contaminen el medio ambiente o que estas pongan en riesgo la salud integral de la niñez.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

- 6.1. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL PNCM**: El Coordinador del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM

Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

- 6.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.
- 6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio se efectuarán previa coordinación entre **LAS PARTES**, mediante adendas debidamente suscritas por éstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1. El presente Convenio, se resuelve en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.
- b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos/obligaciones asumidos por **LAS PARTES**. En ese sentido, el incumplimiento de alguno de los compromisos/obligaciones asumidos por cualquiera de **LAS PARTES**, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una Carta Notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto en forma automática y de pleno derecho, una vez vencido el plazo otorgado para la subsanación.
- c. Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos/obligaciones. Para tal efecto, la parte que se vea impedida de cumplir sus compromisos/obligaciones, deberá comunicar la resolución del convenio por la presente causal a la otra parte, señalando la razón que le impide el cumplimiento sus compromisos/obligaciones, la cual deberá encontrarse debidamente sustentada.
- d. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de Ciento Ochenta (180) calendario, sin perjuicio que la parte agraviada pueda ejercer su derecho como corresponda.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- e. En mérito a lo establecido en el literal d), ambas partes de común acuerdo convienen que, en caso el plazo del convenio se vea interrumpido por causa imputable **LA MUNICIPALIDAD**, lo cual no permita el cumplimiento del plazo pactado en la cláusula décima segunda, **LA MUNICIPALIDAD** se encuentra obligado a devolver la totalidad de los gastos realizados por parte de **EL PNCM** en el acondicionamiento o mantenimiento del local.

- 8.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio deja sin efectos el mismo, por lo que **LAS PARTES** dejan de estar obligadas a cumplir sus obligaciones y compromisos pactados. No obstante, en el caso que a la fecha de resolución del convenio existan prestaciones pendientes de ejecución, las mismas deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.
- 8.3. En el caso que el incumplimiento sea generado por parte del cedente, este deberá reembolsar al **EL PNCM** los importes totales correspondientes a las inversiones por concepto de mejoramiento y/o equipamiento que se hubieran efectuado en el local afectado en uso a que se refiere el Literal 4.10 de los Compromisos **LA MUNICIPALIDAD**, regulada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MEJORAS

EL PNCM queda autorizado para introducir alteraciones y/o modificaciones en el inmueble materia del presente convenio. Las mejoras que se introduzcan correrán por cuenta y riesgo de **EL PNCM** y quedarán en beneficio del inmueble, sin obligación por parte **LA MUNICIPALIDAD** de reconocerlos y/o asumir su costo. Quedarán exceptuadas de este concepto aquellas mejoras fácilmente removibles que, sin causar deterioro al inmueble, **EL PNCM** puede retirar, como por ejemplo tabiques, techos provisionales, adornos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1. Este Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscare ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.
- 11.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio de Afectación en Uso es de 04 (CUATRO) años pudiendo ser ampliado y/o modificado a través de una adenda, plazo que se observará en función a la sostenibilidad y/o existencia de las actividades de las partes.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. La información obtenida por **LAS PARTES** o a la cual tengan acceso en el marco de la suscripción o ejecución del presente Convenio, incluyendo toda clase de documentos que se produzcan o generen (informes, productos, entregables entre otros), tiene carácter confidencial y deberá ser utilizada única y exclusivamente para satisfacer el objeto del presente Convenio. En ese sentido, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular, **LAS PARTES** se obligan a mantener reserva y guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, no pudiendo dar a conocer la misma a terceros por ningún medio, sea este físico, electrónico u otro, y haciéndose responsable cada parte por el mal uso que se le puede dar a la referida información. La presente obligación abarca aquellas medidas que deban adoptar **LAS PARTES** para salvaguardar dicha información a fin de evitar cualquier divulgación por sus miembros, directivos, representantes, funcionarios, así como por cualquier persona que actúe en interés y/o por cuenta suya, o se encuentre bajo su dirección bajo cualquier modalidad, y se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del Convenio.
- 13.2. **LAS PARTES** acuerdan que, en el caso que tengan acceso a información de bancos de datos o cualquier información que se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley N°. 29733, Ley de Protección de datos Personales y su Reglamento, así como sus modificatorias, ésta también será considerada información confidencial, quedando sujeta no solo a la referida norma sino además a la presente cláusula en lo que no contravenga la norma en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

- 14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 14.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Supremo N° 006-2017-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE USO DE DATOS Y DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES reconocen que los informes, entregables, productos y en general los documentos u obras que se generen como resultado de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, son de titularidad de la parte que los generó, gozando esta última de los derechos patrimoniales y en general todos los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre los mismos; salvo acuerdo en contrario por escrito debidamente suscrito por **LAS PARTES**.

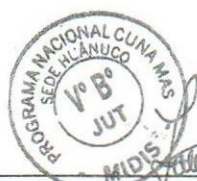
CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los/as funcionarios/as designados como representantes a que se refiere la Cláusula Sexta.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Huánuco, a los días 23 del mes de febrero del año 2022.



Jefa de la Unidad Territorial Huánuco
Nombre: Janina Felicita Vargas Rosas
DNI: 40602813



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE
Alcalde de la Municipalidad Provincial de
Huánuco
Nombre: José Luis Villavicencio Guardia
DNI: 22486638

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que amecede y que se encuentra expedida con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines

28 FEB 2022

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

ADOG. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL